

(b) Notificación.-

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 27(a) (2) vigente y federal.

(c) Orden e Interrogatorio.-

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 27(a) (3) vigente y federal.

(d) Uso de la Deposition.-

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 27(a) (4) vigente y federal.

24.2 - Durante la Apelación.-

Si se hubiere interpuesto apelación contra una sentencia del tribunal, o antes de interponerse una apelación si el plazo para la misma no hubiere expirado, la sala del tribunal que hubiere dictado la sentencia podrá permitir que se tomen deposiciones de testigos para perpetuar su testimonio y usarlo en caso de ulteriores procedimientos ante la misma. En tal caso, la parte que desee perpetuar el testimonio podrá presentar una moción ante la sala del tribunal solicitando permiso para tomar las deposiciones, con igual aviso y notificación a la parte contraria como si el pleito estuviere pendiente ante dicha sala. En la moción se hará constar (1) los nombres y direcciones de las personas que han de ser interrogadas y la sustancia del testimonio que se espera obtener de cada una; (2) las razones para la perpetuación de sus testimonios. Si el tribunal creyere que la perpetuación del testimonio es necesaria para evitar un fracaso o dilación de la justicia, podrá dictar una orden autorizando la toma de las deposiciones, y podrá dictar órdenes similares a las que disponen las Reglas 31 y 32; y desde entonces estas deposiciones podrán ser tomadas y usadas del mismo modo y bajo las mismas condiciones dispuestas en estas reglas para deposiciones en pleitos pendientes.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con la Regla 27(b) vigente y federal.

24.3 - Perpetuación Mediante Petición.-

Esta Regla 24 no limita la facultad del tribunal para conocer de solicitudes para perpetuar testimonios.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 27(c) vigente y federal.

REGLA 25 - DE LAS PERSONAS ANTE QUIENES PODRAN TOMARSE DEPOSICIONES.-

25.1 - En Puerto Rico y en Estados Unidos.-

En Puerto Rico, en los Estados Unidos, o en cualquier territorio o posesión bajo su dominio, se tomarán las deposiciones ante un funcionario autorizado para tomar juramentos por las leyes de Puerto Rico, o del lugar en que se tome la deposición, o ante la persona designada por la sala ante la cual esté pendiente el pleito. La persona así designada tendrá facultad para tomar juramentos y recibir testimonios.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 28(a) vigente y federal.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en los arts. 500 y 505 del Cód. de Enj. Civil.

25.2 - En Países Extranjeros.-

En un estado o país extranjero, se tomarán las deposiciones, previa notificación, (1) ante un secretario de embajada o legación, cónsul general, cónsul, vicecónsul, o agente consular de los Estados Unidos, o (2) ante la persona o funcionario que pueda ser designado por comisión o por medio de una suplicatoria. Una comisión o suplicatoria será expedida solamente cuando fuere necesario o conveniente, mediante petición y notificación,

y bajo los términos y de acuerdo con las instrucciones que fueren justas y apropiadas. Los funcionarios podrán ser designados en las notificaciones o comisiones por su nombre o por su título descriptivo y las suplicatorias podrán ser dirigidas "A la Autoridad Judicial Competente en (aquí el nombre del país)".

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 28(b) vigente y federal.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en los arts. 500 y 504 del Cód. de Enj. Civil.

25.3 - Descalificación por Causa de Interés.-

No se tomará ninguna deposición ante una persona que fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empleado, abogado de cualquiera de las partes, o que fuere pariente dentro de los grados ya indicados, empleado de tal abogado, o que estuviere interesado pecuniariamente en el pleito.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 28(c) vigente y federal.

Comentarios Generales:

El texto propuesto omite por innecesario el apartado (d) de la Regla 28 vigente.

REGLA 26 - DE LAS ESTIPULACIONES REFERENTES A LA TOMA DE DEPOSICIONES.-

Si las partes así lo estipularen por escrito, las deposiciones podrán ser tomadas ante cualquier persona, en cualquier fecha o lugar, mediante cualquier notificación, y de cualquier manera y cuando fueren así tomadas, podrán ser usadas en igual forma que las otras deposiciones.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 29

vigente y federal.

REGLA 27 - DE LAS DEPOSICIONES MEDIANTE EXAMEN ORAL.-

27.1 - Notificación del Examen; Fecha y Lugar.-

La parte que desee tomar la deposición de alguna persona mediante examen oral notificará por escrito con razonable anticipación a todas las otras partes en el pleito. En la notificación se hará constar la fecha, hora y lugar en que se tomará la deposición y el nombre y la dirección de cada una de las personas que habrán de ser examinadas, si fueren conocidos; y, si el nombre no fuere conocido, una descripción general suficiente para identificar la persona o la clase o grupo particular a que dicha persona pertenezca. A moción de una parte que haya sido notificada, el tribunal podrá, por causa justificada, prorrogar o acortar el plazo para tomar la deposición. El tribunal podrá regular la fecha y el orden para la toma de las deposiciones de acuerdo con la conveniencia de las partes, de los testigos y de la justicia.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(a) vigente y federal de las que difiere en que adopta la enmienda sugerida por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal, supra, que faculta al tribunal a regular la toma de deposiciones de acuerdo con la conveniencia de las partes y de los testigos.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 505 del Cód. de Enj. Civil.

27.2 - Ordenes Para la Protección de Partes y Deponentes.-

Después que se haya hecho una notificación para la toma de una deposición mediante examen oral, a moción oportunamente formulada por una de las partes, o por la persona que ha de ser examinada y previa notificación y por causa justificada, la sala ante la cual esté pendiente el pleito podrá ordenar que la deposición no se

tome; o que se tome solamente en el sitio, fecha y hora que designe y que pueden ser distintos a los expresados en la notificación; o que se tome solamente mediante interrogatorios escritos; o que ciertas materias no sean objeto de investigación; o que el alcance del examen se limite a ciertas materias; o que solamente puedan estar presentes en el examen las partes y sus funcionarios y abogados; o que después de sellada la deposición se abra solamente por orden del tribunal; o que no se revelen fórmulas de elaboración, desarrollos, procesos o investigaciones de carácter secreto; o que las partes presenten simultáneamente en sobres sellados determinados documentos; o informes para ser abiertos de acuerdo con las instrucciones del tribunal; o el tribunal podrá dictar cualquier otra orden que en justicia sea necesaria para proteger a la parte o al testigo de molestias, gastos innecesarios, obstáculos, u opresión.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(b) vigente y federal de las que difiere en que adopta una enmienda propuesta por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal que adiciona la palabra "innecesarios" a la última oración de la regla.

27.3 - Acta del Examen; Juramento; Objeciones.-

El funcionario ante quien se ha de tomar la deposición juramentará al testigo y personalmente o por medio de alguien que actúe bajo su dirección y en su presencia, levantará un acta de su testimonio. A menos que las partes convengan otra cosa, la declaración se tomará taquigráficamente y será transcrita. El tribunal podrá ordenar el pago de la transcripción por una o algunas partes o prorratear el pago entre todas las partes. El funcionario ante quien se tome la deposición anotará todas las objeciones formuladas durante el curso del examen con respecto a su competencia, o al modo de tomarla, o a la evidencia presentada, o a la conducta de

cualquier parte, y cualesquiera otras objeciones al procedimiento. Se recibirá la evidencia objetada sujeta a las objeciones. En lugar de participar en el examen oral, las partes que hayan recibido una notificación para la toma de una deposición, podrán transmitir interrogatorios escritos al funcionario, quien hará las preguntas al testigo y hará que se consigne literalmente las contestaciones.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(c) vigente y federal de las que difiere en que adopta la enmienda sugerida por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal, supra, que faculta al tribunal para determinar la forma en que se distribuirá el pago de la transcripción de las deposiciones.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en los arts. 502 y 510 y parte de lo dispuesto en el art. 489 del Cód. de Enj. Civil.

27.4 - Moción Para Terminar o Limitar el Examen.-

En cualquier momento mientras se estuviere tomando una deposición, a moción de cualquier parte o del deponente y previa demostración de que el examen se está practicando de mala fe o de una manera tan irrazonable que molesta, confunde, obstaculiza u oprime al deponente o a la parte, la sala ante la cual está pendiente el pleito o del lugar en que se está tomando la deposición, podrá ordenar al funcionario que estuviere practicando el examen que cese inmediatamente de tomar la deposición, o podrá limitar el alcance y la manera de tomarla, según lo dispuesto en la Regla 27.2. A petición de la parte objetante o del deponente, el funcionario ante quien se toma la deposición la suspenderá durante el tiempo necesario para formular una moción solicitando una orden. Al conceder o denegar dicha orden, el tribunal podrá imponer a una u otra parte, o al testigo la obligación de pagar las costas o desembolsos que considere razonables. Si se ordenare la terminación del examen, éste

será reanudado solamente mediante orden de la sala del tribunal ante la cual estuviere pendiente el pleito.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(d) vigente y federal.

27.5 - Lectura, Enmienda y Firma de la Deposición,-

Cuando el testimonio haya sido transcrito, se presentará la deposición al testigo para su examen y le será leída o la leerá él mismo, a menos que dicho examen y lectura fueren renunciados por el testigo y por las partes, lo que se hará constar en el acta. Cualesquiera enmiendas de forma o sustancia que el testigo desee hacer serán anotadas en la misma deposición por el funcionario, quien hará constar las razones dadas por el testigo para hacerlas. La deposición será entonces firmada por el testigo, a menos que las partes, mediante estipulación, renuncien a que se firme, o que el testigo esté enfermo o no pueda ser encontrado, o se niegue a firmar. Si la deposición no fuere firmada por el testigo, el funcionario la firmará y hará constar en el acta el hecho de la renuncia, enfermedad o ausencia del testigo; o el hecho de su negativa a firmarla, así como de la razón para no hacerlo, si alguna hubiere dado; y entonces, la deposición se podrá utilizar para todos los propósitos como si hubiese sido firmada, a menos que mediante moción para suprimir la deposición de acuerdo con la Regla 29.4, el tribunal sostenga que las razones dadas por el testigo para negarse a firmar requieren que la deposición se rechace en todo o en parte.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(e) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 489 del Cód. de Enj. Civil.

27.6 - Certificación y Presentación por el Funcionario; Copias; Notificación de su Presentación.-

(a) El funcionario certificará en la misma deposición que el testigo fué debidamente juramentado por él y que la deposición es una transcripción fiel y exacta de su testimonio. Inmediatamente colocará la deposición en un sobre, y después de cerrarlo de manera segura, consignará en el mismo el título del pleito marcándolo "Deposición de (aquí se insertará el nombre del testigo)", y sin dilación alguna la presentará en la secretaría de la sala ante la cual estuviere pendiente el pleito, o la enviará por correo certificado al secretario de la misma para su archivo.

(b) Mediante el pago de honorarios razonables, el funcionario suministrará una copia de la deposición a cualquier parte en el pleito o al deponente.

(c) La parte que ha tomado la deposición notificará prontamente su presentación en secretaría a todas las otras partes.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(f) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 510 y parte del art. 506 del Cód. de Enj. Civil.

27.7 - Falta de Comparecencia o de Notificación de la Citación.-

(a) Si la parte que hubiere hecho la notificación de la toma de una deposición dejare de comparecer y proceder a tomarla, y otra parte compareciere en persona o por medio de abogado conforme a dicha notificación, el tribunal podrá ordenar a la parte que hizo la notificación que pague a la otra el importe de los gastos razonables en que hubieren incurrido ella y su abogado para comparecer, incluyendo una suma razonable para honorarios de abogado.

(b) Si la parte que hizo la notificación de la toma de la deposición dejare de entregar al testigo una cita-



ción, y éste, por razón de tal omisión no compareciere, y si otra parte asistiere en persona o por medio de abogado porque espera que la deposición de dicho testigo ha de ser tomada, el tribunal podrá ordenar a la parte que hizo la notificación que pague a la otra el importe de los gastos razonables en que ella y su abogado hubieren incurrido para comparecer, incluyendo una suma razonable para honorarios de abogado.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 30(g) vigente y federal.

Comentarios Generales:

Se omite el apartado (h) de la Regla 30 vigente por innecesario ya que si la parte se coloca en rebeldía no hay que hacerle notificación alguna, y si comparece su dirección sería conocida y podría ser notificada según se dispone en la Regla 69 referente a las notificaciones.

REGLA 28 - DE LAS DEPOSICIONES DE TESTIGOS POR INTERROGATORIOS ESCRITOS.-

28.1 - Notificación y Entrega de los Interrogatorios.-

La parte que desee tomar la deposición de alguna persona por medio de interrogatorios escritos, hará entrega de éstos a cada una de las otras partes con una notificación haciendo constar el nombre y la dirección de la persona que ha de contestarlos y el nombre o título descriptivo y la dirección del funcionario ante el cual habrá de tomarse la deposición. Dentro de los 10 días siguientes al de la notificación, la parte así notificada podrá entregar contrainterrogatorios a la parte que propuso la toma de la deposición. Dentro de los 5 días siguientes a la entrega de los contrainterrogatorios la parte a quien le fueron notificados, podrá entregar interrogatorios adicionales a la parte que le hizo entrega de dichos contrainterrogatorios. Dentro de 3 días después de haber recibido los interrogatorios adicionales, una

parte podrá entregar contrainterrogatorios adicionales a la parte que propuso la toma de la deposición.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 31(a) vigente y federal y difiere de la primera en que omite la última oración de dicha regla que se refiere al inciso (h) de la Regla 30 vigente omitido en la Regla 27 propuesta.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en el art. 501 del Cód. de Enj. Civil.

28.2 - El Funcionario Tomará las Respuestas y Levantará Un Acta.-

Una copia de la notificación y copias de todos los interrogatorios notificados serán entregadas por la parte que ha de tomar la deposición al funcionario designado en la notificación, quien procederá prontamente, en la forma prescrita por las Reglas 27.3, 27.5 y 27.6, a tomar el testimonio del testigo en contestación a los interrogatorios y a preparar, certificar y presentar en secretaría o a enviar por correo la deposición, uniendo a la misma la copia de la notificación y los interrogatorios recibidos por él.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 31(b) vigente y federal.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en los arts. 489 y 506 del Cód. de Enj. Civil.

28.3 - Aviso de su Presentación en Secretaría.-

Tan pronto como la deposición haya sido presentada en secretaría, la parte que la tomó lo notificará a todas las demás.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 31(c) vigente y federal.